

Decreto No.3501, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3501

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) “Fundación de Desarrollo de Azua”, con domicilio en la calle 27 de Febrero de la ciudad de Azua de Compostela, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de enero de 1978;

b) “Asociación Dominicana de Gift Shops” con domicilio en el No.4 de la Avenida Sarasotá, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 28 de marzo de 1978;

c) “Iglesia de Jesús Salvador”, con domicilio en la calle Prolongación “Ñ” No. 14 de Barrio Puerto Rico del sector San Lorenzo de Los Minas, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de marzo de 1978;

d) “Instituto de Formación Social”, con domicilio en la casa No. 60 de la calle 16 del Ensanche Piantini, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de mayo de 1978;

e) “Unión de Juventudes Ecuménicas Dominicana” (UJEDO),

con domicilio en la Avenida San Martín No. 235, esquina calle Juan Alejandro Ibarra, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de abril de 1978;

f) "Distrito "R" de Clubes de Leones de la República Dominicana", con domicilio en la casa No. 53, de la calle Euclides Morillo, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de junio de 1978;

g) "Instituto de Desarrollo Humano (I.D.H.)", con domicilio en la calle 39 No. 4 del Ensanche La Fé, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de mayo de 1978;

h) "Benposta Nación de Muchachos", con domicilio en la Avenida Ortega y Gasset No. 22, apartamento 3H, Ensanche Naco, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de mayo de 1978;

i) "La Casa Hogar para el Niño Huérfano, El Buen Samaritano", con domicilio en el sector de Boca de Mao, Provincia de Valverde, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de mayo de 1978;

j) "Grupo de Investigaciones Submarinas, (GIS)", con domicilio en el Edificio B. A., 6to. piso, calle 3 No. 3, Ensanche Piantini, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de mayo de 1978;

k) "Agrupación Misionera Evangelista La Senda de la Vida", con domicilio en la casa No. 34 de la calle Dr. Delgado, tercer piso, apartamento No. 6, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de julio de 1978;

l) "Cubana en la República Dominicana", con domicilio en el apartado No. 335, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de mayo de 1978;

m) "Asociación Dominicana de Operadores de Turismo", con

domicilio en Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de mayo de 1978;

n) "Fundación Pro-Flora Dominicana", con domicilio en el Jardín Botánico Rafael M. Moscoso, Av. Los Trinitarios, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de diciembre de 1977;

ñ) "Fundación Violeta Martínez", con domicilio en la calle Lic. Víctor Garrido Puella No.22, Ensanche Piantini, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de abril de 1978;

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere al artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 115o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3502, que deroga el Decreto No.3496, de fecha 20 de Julio de 1978.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3502

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: